Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	**056**
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes:	Carlos Alberto Betancourt Mosquera y Otros
Demandado:	Empresa de Energía del Pacífico S.A. (EPSA) hoy CELSIA.
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-00**103**-00

Del escrito de subsanación de la demanda encuentra el Despacho que no fue debidamente subsanado puesto que la causal quinta (5) de inadmisión no fue subsanada bajo los parámetro del artículo 206 del Código General del Proceso[1].

En consecuencia el Despacho rechazará la demanda y ordenará devolver al actor la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado. (Art. 90 del C.G.P.)

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

RESULVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a la apoderada judicial de la parte demandante; archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

[1] Ley 1564 de 2012. Art. 206. "…*El juramento estimatorio* ***no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales****…"* (Negrilla fuera del texto original)

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd135e9449472bcd6bad80776cf2c28db791c6928faa1165d03a7e843b89783**
Documento generado en 31/01/2022 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica